



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.386/21
Asunto Autorización para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 01 de noviembre de 2021.

HECTOR EDUARDO ESPINOZA DIAZ,
Calle Verona número 9026, Colonia Residencial Puerta de Hierro,
Monterrey, Nuevo León. C. P. 64346
Tel: 8111134751

Presente.-

Recivi Original
Hector Eduardo Espinoza Diaz
[Signature] 3/Nov/2021

Número de Expediente: 16.139.23S.710.7.20/2021.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León en fecha 06 de octubre de 2021, registrada con el número de bitácora **19/IG-0034/10/21** presentada por el **C. HECTOR EDUARDO ESPINOZA DIAZ**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **EID1901800145**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **el promovente**, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:

AUTORIZACIÓN No. 19-I-024D-2021

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
1.	Argón, Aire comprimido
2.	Aire líquido refrigerante
3.	Metil, Etil, Cetona
4.	Gas refrigerante
5.	Alcohol isopropílico
6.	Acetona
7.	Desechos de pintura liquido
8.	Dióxido de azufre

[Handwritten mark]



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
9.	Pintura acrílica, pintura esmalte, purga de pintura
10.	Residuos de pintura
11.	Aceite de pino
12.	Desechos de polímero
13.	Diesel contaminado
14.	Flux
15.	Aceite con anticongelante
16.	Aceite de corte
17.	Aceite de corte y enfriamiento
18.	Aceite de transmisión
19.	Aceite Dieléctrico
20.	Aceite gastado
21.	Aceite hidráulico
22.	Aceite lubricante gastado
23.	Aceite quemado
24.	Aceite refrigerado gastado
25.	Aceite sintético
26.	Aceite soluble
27.	Aceite usado
28.	Agua con aceite y/o Aceite con agua
29.	Emulsión hidro formado
30.	Refrigerante gastado
31.	Tolueno
32.	Xilol usado
33.	Absorbente conteniendo aceite
34.	Absorbente conteniendo Pintura, Solvente, Resina e Isocianato
35.	Trapos y estopas contaminados con aceite y pintura, solventes
36.	Arena contaminada con aceite
37.	Arena de grava con aceite
38.	Artículos de plásticos contaminados con lubricante
39.	Plástico, Madera, Aserrín impregnado con aceite, pintura, tinta, solvente
40.	Barniz residual
41.	Bujías con aceite
42.	Cartón contaminado con aceite, pintura, tinta, solvente
43.	Cascara de pintura
44.	Cenizas de esmalte fundente
45.	Charolas impregnadas de aceite, pintura, tinta, solvente
46.	Chatarra impregnada con aceite, pintura, tinta, solvente, grasa
47.	Cuchillas metálicas contaminadas con tintas, solvente
48.	Estopa contaminada con aceite, pintura, tinta, solvente
49.	Filtros impregnados con pintura
50.	Fotopolímero
51.	Grasas usadas y/o gastadas
52.	Guante de neopreno contaminados con aceite, pintura, tinta, solventes
53.	Lana mineral
54.	Lodos con tinta
55.	Lodos aceitosos





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
56.	Lodos de tinta
57.	Lodos de destilación de solventes, pinturas
58.	Lodos de Emulsificantes
59.	Madera contaminada con aceite, Pintura, Solvente
60.	Natas de Pintura
61.	Papel contaminado con Pintura
62.	Parafina Solida
63.	Pegamento Solido
64.	Pintura en polvo
65.	Pintura seca
66.	Pintura sólida base solvente
67.	Plásticos impregnados pintura, tinta, solvente
68.	Residuos de adhesivos y polímeros
69.	Sellador residual
70.	Tarimas de madera impregnadas de aceite, tinta, pintura, solvente
71.	Telas y franelas impregnadas con pintura, solventes, tintas
72.	Textiles impregnados de pintura, solvente, tinta, aceite
73.	Trapos con resinas, isocianatos
74.	Trapos con pintura, tinta, solvente
75.	Tubos de silicón vacíos
76.	Algodón de desecho contaminado con pintura, tintas, solventes
77.	Fibras de tejido animal o vegetal
78.	Cuantes contaminados con pintura, aceite, solvente
79.	Sintéticas (EPP) impregnadas con aceite
80.	Papel contaminado con Aceite
81.	Papel contaminado con Tinta
82.	Magnesio en polvo o Aleaciones Magnesio en polvo
83.	Carbón y plástico contaminado con solventes y aceite gastado
84.	Urea-agua Oxigenada
85.	Arsénico
86.	Materia intermedia líquida para el colorante líquida toxica
87.	Yodo
88.	Cianuro de Plomo
89.	oxido de Mercurio
90.	Acetaldehído
91.	Baterías o acumuladores usados
92.	Bolsas, sacos, supersacos impregnados con plástico, aceite, pintura, tinta, solvente, resina
93.	Envases vacíos de 1000 lts impregnados de resina, pintura, solventes, sustancias corrosivas
94.	Lodos de suavización
95.	Lubricantes para piezas de Fosfato
96.	Removedor residual
97.	Sales de flux
98.	Sales de tratamiento térmico
99.	Sulfato de Níquel
100.	Cloruro ferroso
101.	Ácido clorhídrico
102.	Hidróxido de potasio en escamas, solido seco





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
103.	Hidróxido de sódico en solución
104.	Ácido sulfúrico agotado residual
105.	Trapos con aceite
106.	Desechos Textiles Húmedos
107.	Resina agotada
108.	Resina fenólica
109.	Resina polioli
110.	Lodos ácidos
111.	Lodos de drenaje fosfatizado
112.	Lodos de galvanoplastia
113.	Lodos de tratamiento del proceso de galvanoplastia
114.	Oxido de Calcio
115.	Mezcla de Solventes usados, contaminados con tinta
116.	Mezcla de Líquidos Antisépticos
117.	Solvente con pintura
118.	Thinner gastado
119.	Percloroetileno
120.	Lámparas florecientes y de vapor de mercurio
121.	Isosianatos
122.	Residuos de laboratorio y de fabricación de madera
123.	Compuestos de Plomo soluble
124.	Bifenilos policlorados
125.	Lodos de las plantas de tratamiento de aguas residuales en la producción de carbonatos, herbicidas clorados; plaguicidas órgano-halogenados;
126.	Acumuladores Eléctricos de Electrolito liquido acido
127.	Residuos de la Manufactura del Propelente Sólido
128.	Soluciones Gastadas de los Baños de Anodización del ALUMINIO
129.	Adhesivo gelado
130.	Anillos dañados
131.	Balastras usadas
132.	Bolsas de zinc y oxido de estaño
133.	Botes vacíos de cartón
134.	Capacitores
135.	Cartucho de tóner obsoleto
136.	Catalizador
137.	Cenizas de pintura
138.	Cenizas de horno residual
139.	Cera
140.	Desechos de pintura en polvo
141.	Envases de genetron vacíos
142.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de aceite.
143.	Envases vacíos de tintas, cubetas, latas, porrones, tambores, botes impregnados de pintura adhesivo, solventes, tintas, resinas, polioli, isocianato
144.	Equipo de cómputo obsoleto
145.	Escombros contaminados con aceite, pintura, tinta, sustancias químicas
146.	Extintor caduco
147.	Fibra de vidrio



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
148.	Filtros de colector de polvo
149.	Focos industriales usados
150.	Goma residual
151.	Granalla gastada y/o polvos de granalla
152.	Jabón industrial sólido
153.	Ladrillo contaminado con desechos de combustóleo
154.	Ladrillos refractarios
155.	Lodos con aceite soluble de rectificado residual
156.	Lodos con aceite soluble de trinchera residual
157.	Lodo de aluminio
158.	Lodo de cera Bolton
159.	Lodo desengrasante
160.	Lodo de hidro formado
161.	Lodo de lavado de montacargas
162.	Lodo de tratamiento de agua residual
163.	Lodos con metales pesados (Níquel, Estaño, Carnio, Plomo, Cobre, Zinc)
164.	Lodos de emulsión de rolado
165.	Lodos de grafito
166.	Lodos de maquinados
167.	Lodos de Percloroetileno
168.	Lodos de pintura base agua
169.	Lodos de piso
170.	Lodos de pomini
171.	Lodos de proceso
172.	Lodos de rectificado
173.	Lodos de tinta con solvente
174.	Lodos tratados con metales pesados
175.	Lodos y Grasas de Presas y fosas
176.	Material Refractario
177.	Molote quemado
178.	Papel Filtro de Zinc
179.	Pilas alcalinas
180.	Pintura de zinc
181.	Pintura electrostática en polvo residual
182.	Polvo de aluminio
183.	Polvo de Carburo de tungsteno
184.	Polvo de hierro de lúa
185.	Rebabas de aluminio
186.	Residuos de flux
187.	Residuos de laboratorio caducos
188.	Residuos de material eléctrico
189.	Sello caduco
190.	Tierra contaminada con hidrocarburos con pintura, tinta, ácido, alcalinos, solventes, resina
191.	Tóner gastado
192.	Trapos, estopas, textiles, cartón, madera, plástico con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio)
193.	Agua con desengrasante





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR

NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
194.	Agua con pegamento
195.	Agua con pintura o tinta
196.	Agua con tinta
197.	Agua con goma
198.	Agua contaminada con esmalte
199.	Agua contaminada con refrigerante
200.	Agua contaminada con herramientas
201.	Agua contaminada con grasa
202.	Agua de procesos
203.	Agua de lavado de pisos
204.	Anticongelante usado
205.	Compuestos de agua contaminada
206.	Desengrasante gastado
207.	Líquido fijador de RX
208.	Líquidos con metal
209.	Líquidos de torre de enfriamiento
210.	Líquidos residuales de proceso
211.	Merma de Jarabe
212.	Pintura antiadherente con agua
213.	Poli acuoso
214.	Residuos de laboratorio caducos
215.	Revelador
216.	Tinta a base de agua
217.	Ácido des cromado
218.	Acido residual
219.	Agua con acido
220.	Agua con amoniaco
221.	Agua con sosa
222.	Fosfatizado
223.	Inhibidor gastado
224.	Lavador de parrillas
225.	Limpiador desengrasante base alcalina
226.	Ácido Oxálico
227.	Removedor residual
228.	Solución Alcalina
229.	Soluciones gastadas derivadas de tratamiento residual
230.	Sosa caustica
231.	Sosa con agua
232.	Líquidos oxidantes
233.	Hipoclorito de sodio
234.	Yodo
235.	Medicamentos fuera de Especificaciones O Caducos que no Aparezcan en los Listados 3 y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005
236.	Residuos de la Producción De Farmoquímicos y Medicamentos que contengan constituyentes Tóxicos de los Listados 3 Y 4 en la NOM -052-SEMARNAT 2005
237.	Pasta de desecho en la producción de pilas secas (celdas primarias alcalinas y acidas)
238.	Cenizas de Incineración de Residuos





RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA RECOLECTAR Y TRANSPORTAR	
NÚMERO	NOMBRE DEL RESIDUO PELIGROSO
239.	Celdas de desecho en la producción de Baterías níquel-cadmio
240.	Pilas o Baterías zinc-oxido de plata usadas o desechadas
241.	Partes eléctricas de máquinas o aparatos, no especificadas en otra parte
242.	Montajes eléctricos y electrónico de desechos o restos de estos que contengan soldaduras de estaño-plomo u otras soldaduras que sean de plomo
243.	Partes de acumuladores, Baterías eléctricas a base de mercurio o de níquel-cadmio
244.	Pilas o Baterías zinc-oxido de plata o aditamentos que contengan mercurio, cadmio o plomo
245.	Interruptores de mercurio, de desecho

Para **01 (uno) vehículo** (listado al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 5 (cinco) toneladas** con dirección de encierro del vehículo en Calle Verona número 9026, Colonia Puerta de Hierro, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64346, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.
3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.
4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla **el promovente** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.
5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por



la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **El promovente**, previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.

2. **El promovente**, debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.

3. **El promovente**, debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. **El promovente**, debe contar con un Programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales y accidentes, el cual contendrá la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en todas las operaciones que realiza la empresa como resultado del manejo de residuos peligrosos y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.

5. **El promovente**, debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

6. **El promovente**, debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de





Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia. todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.

7. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.

8. **El promovente**, es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.

9. **El promovente**, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

10. **El promovente**, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

11. **El promovente**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

12. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

13. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



14. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento a **él promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
1475D/21	FORD	2008	C2 PLATAFORMA O REDILAS	3FEKF36LI8MA14886	22ASIZ	5 Ton.

Notifíquese el presente oficio al **C. HECTOR EDUARDO ESPINOZA DIAZ**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativo y aplicable de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ

PCHM/ ANBE/ EGO/ HEG/ RPM

C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, Presente
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León, Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0034/10/21

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario.